



# Municipalidad Distrital de Marcona

## Puerto San Juan de Marcona



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### ACUERDO DE CONCEJO N° 142-2023-MDM

Marcona, 11 de Julio del 2023.

**VISTO;** La Sesión de Concejo Ordinaria N° 014, de fecha 11 de Julio del 2023, informe N° 26-2023-WAAM/MDM Exp. N° 945-2023-GSG-MDM de fecha 05 de Julio del 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° y su reforma constitucional dada con ley 27680 de nuestra Constitución Política del Perú, señala que **“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**

Que, en conformidad al Art. 41, expresa que: **“Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.**

Que, por Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de Marzo del 2022, se ha publicado la Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Que, el numeral 3 del artículo 79° de la citada Ley N° 27972, señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre ellas el numeral 3.2 donde se establece la competencia para autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, en su numeral 3.6.5, dispone que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC,



## Municipalidad Distrital de Marcona

### Puerto San Juan de Marcona



modificado por el Decreto Supremo N° 005-2019MTC, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 establece que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;

Que, el literal a) del artículo 6.1) de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios público autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, modificada por el Decreto Legislativo N° 1247, establece que es función de las municipalidades provinciales y distritales; regular, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios público de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, modificado por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, prescribe que las municipalidades correspondientes fiscalizan las intervenciones en las áreas de dominio público según los planes anuales de obras presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia;

Que, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa Ley N° 30477, modificado por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, dispone que el reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas intencionales. Asimismo, determina que a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC,





# Municipalidad Distrital de Marcona

## Puerto San Juan de Marcona



modificado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, dispone que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza; constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, el espacio público en una determinada circunscripción, es un bien que debe ser administrado por la Municipalidad y usado por todos los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido, toda persona que desee utilizar el espacio público en provecho propio, requiere obtener una autorización municipal, con el propósito que se evalúe verifique que dicho uso no está en contradicción con las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana;

Que, mediante informe N° 26-2023-WAAM/MDM de fecha 05 de Julio del 2023, cumple con proyectar la ordenanza **DE ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA AEREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARCONA Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD, PROTECCION Y EL MEDIO AMBIENTE**; asimismo se **RECOMIENDA** que el área competente se sirva evaluar y emitir un informe técnico y/o Legal a fin de cumplir con todas las formalidades de ley, con el objetivo de que el pleno del consejo pueda aprobar en sesión de consejo y evitar cuestionamiento alguno en el presente proyecto de ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y el inc. 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de sus miembros.



# Municipalidad Distrital de Marcona

## Puerto San Juan de Marcona



### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APRUEBAN que la Jefatura de Semseem emita una opinión técnica sobre el ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA AEREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARCONA Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD, PROTECCION Y EL MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGUESE a la Gerencia de Secretaria General comunicar para su inmediato cumplimiento a lo acordado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** – PONER de conocimiento a las distintas Gerencias del Municipio, Jefaturas y Subgerencias correspondientes, para su correcta difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
C.D. Joel Roberto Busales Pacheco  
ALCALDE

MARCONA

**INFORME N° 26-2023-WAAM/MDM.**

**PARA : Abog. CESAR ROMÁN MORAZZANI  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL – MDM.**

**DE : ABOG. WILMER A. AVALOS MONTAÑO  
ASESOR EXTERNO - MDM**

**ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA AÉREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN  
ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARCONA Y DISPONE SU  
REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y EL MEDIO  
AMBIENTE.**

**REFERENCIA : a) Informe N° 270-3023-GDHP/MDM, DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2023.  
b) Informe N° 163-3023-SEMEEM/MDM, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2023  
c) Informe N° 063-3023-GAJ/MDM, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2023**

**FECHA : MARCONA, 15 DE JULIO DEL 2023.**

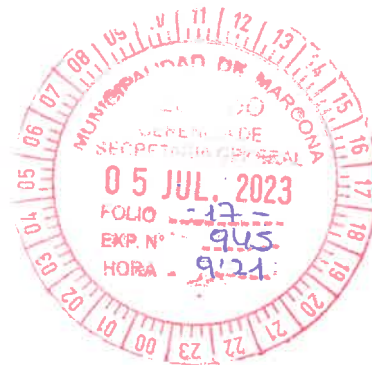
.....  
Que, en la presente doy cuenta de la evaluación del documento de la Referencia, en los siguientes términos:

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1.- Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las Municipalidades en las áreas de dominio público y sus modificatorias.
- 1.2.- Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatorias.
- 1.3.- Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.4.- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatoria D.S. N°004-2019MTC.

**II.- ANALISIS:**

- 2.1.- Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N°27680, N°28607, N°30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidad.



2.2.- Que, el numeral 3 del artículo 79° de la citada Ley N° 27972, señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre ellas el numeral 3.2 donde se establece la competencia para autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, en su numeral 3.6.5, dispone que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

2.3.- Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2019MTC, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 establece que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;

2.4.- Que, el numeral 3.2, inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa entre otras funciones específicas exclusivas de las **municipalidades distritales**, la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

2.5.- Que, el literal a) del artículo 6.1) de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios público autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, modificada por el Decreto Legislativo N° 1247, establece que es función de las municipalidades provinciales y distritales; regular, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios público de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales;

2.6.- Que, el artículo 16° de la Ley N° 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, modificado por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, prescribe que las municipalidades correspondientes fiscalizan las intervenciones en las áreas de dominio público según los planes anuales de obras presentados por las empresas

públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia;

2.7.- Que, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa Ley N° 30477, modificado por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, dispone que el reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas intencionales. Asimismo, determina que a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad;

2.8.- Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, dispone que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones;

2.9.- Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza; *constituye* un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

2.10.- Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal. - **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del alcalde. - **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;**

2.11.- Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

2.12.- Que, el espacio público en una determinada circunscripción, es un bien que debe ser administrado por la Municipalidad y usado por todos los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido, toda persona que desee utilizar el espacio público en provecho propio, requiere obtener una autorización municipal, con el propósito que se evalúe verifique que dicho uso no está en contradicción con las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana;

Por tales consideraciones, realizando una revisión y un análisis exhaustivo al presente la normatividad legal aplicable, resulta pertinente proyecta la ordenanza que se adjunta en el presente;

### III.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIÓN:

3.1 Que, vistos las consideraciones de orden técnico legal expuestas en los numerales precedentes, cumpla con proyectar la ordenanza **DE ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARCONA Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE**, en cumplimiento a los disposiciones normativo vigentes.

3.2 Que, asimismo se **RECOMIENDA** que el área competente se sirva evaluar y emitir un informe técnico y/o Legal a fin de cumplir con todas las formalidades de ley, con el objetivo de que el pleno del consejo pueda aprobar en sesión de consejo y evitar cuestionamiento alguno en el presente proyecto de ordenanza;

Sin; otro particular se sirva tener en consideración lo señalado en el presente informe.

Atentamente.



.....  
Abog. Wilmer A. Avalos Montaña  
Asesor Externo de la MDM



**ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
AÉREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL  
DISTRITO DE MARCONA Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA  
SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° XX-2023-AL/MDM**

Marcona 05 de julio del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA;**

**VISTOS,**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha XX de Julio de 2023, el Dictamen N° xx-2023/ de fecha xx de Julio de 2023 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Memorándum xx-2023- de fecha xx de Julio de 2023, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorándum N° xx-2023-GDUMA/MDN de fecha xx de Julio de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorando N° xx-2023-/MDM de fecha xx de Julio de 2023, de la Gerencia de Obras ; el Informe N° xx-2023-GAJ/MDM de fecha xx de Julio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° xxx-2023-GM/MDM de fecha xx de Julio de 2023, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° xx-2023-GSG/MM de fecha xxx de Julio de 2023, de la Gerencia de Secretaría General y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3 del artículo 79° de la citada Ley N° 27972, señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre ellas el numeral 3.2 donde se establece la competencia para autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, en su numeral 3.6.5, dispone que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2019MTC, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 establece que los operadores y proveedores de

infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;

Que, el numeral 3.2, inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa entre otras funciones específicas exclusivas de las **municipalidades distritales**, la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, el literal a) del artículo 6.1) de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios público autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, modificada por el Decreto Legislativo N° 1247, establece que es función de las municipalidades provinciales y distritales; regular, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios público de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, modificado por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, prescribe que las municipalidades correspondientes fiscalizan las intervenciones en las áreas de dominio público según los planes anuales de obras presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia;

Que, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa Ley N° 30477, modificado por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, dispone que el reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas intencionales. Asimismo, determina que a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, dispone que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza; *constituye* un instrumento

importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal. - **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del alcalde. - **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;**

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Que, el espacio público en una determinada circunscripción, es un bien que debe ser administrado por la Municipalidad y usado por todos los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido, toda persona que desee utilizar el espacio público en provecho propio, requiere obtener una autorización municipal, con el propósito que se evalúe verifique que dicho uso no está en contradicción con las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana;

Que, mediante la Ordenanza N° xxxx-MDM publicada en el diario xxxx con fecha xx, la Municipalidad Distrital de Marcona, aprobó la Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, modificado por la Ordenanza N° xx-MDM publicada en el diario con fecha xx;

Que, mediante el Memorándum N° xx-2023-GOSP/MDM de fecha xx de Julio de 2023, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos sustenta la propuesta de "Ordenanza que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Marcona y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente", señalando que la misma cuenta con la opinión favorable de Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Fiscalización y Control, la cual constituye una herramienta sólida y potente para que el gobierno local logre promover la responsabilidad en los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones, a través de una fiscalización oportuna, eficiente y rentable, en defensa del bienestar general de la población residente y transeúnte del distrito;

Que, a través del Informe N° xxx-2023-GAJ/MDM de fecha XX de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Autorización y Control y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, respectivamente, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente con la finalidad de cautelar los intereses de seguridad, protección, ornato y medio ambiente en concordancia con las facultades atribuidas por la normativa vigente a los gobiernos locales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
AÉREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL  
DISTRITO DE MARCONA Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA  
SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades de reinstalación, implementación, mantenimiento, retiro y reubicación del tendido de la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones en el distrito de Marcona, en cautela de la seguridad, protección, ornato y el medio ambiente.

**Artículo 2.- Finalidad.**

Promover el ordenamiento de la infraestructura aérea de servicios de telecomunicaciones que requieren el uso del espacio aéreo para su implementación, instalación, mantenimiento, retiro y reubicación; en armonía con la tranquilidad pública, seguridad ciudadana, cuidado del ambiente y respeto por el entorno urbano.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza será de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en las vías locales, así como en vías pertenecientes a zonas históricas del distrito de Marcona.

**Artículo 4.- Sujeción a Planes Urbanos.**

Todo proyecto a cargo de los operadores de la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones, o proveedores de infraestructura pasiva, desde su etapa de planificación, para las nuevas instalaciones, hasta las de reordenamiento de la infraestructura existente, necesariamente deberán cumplir con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como en los Planes de Desarrollo Urbano Distritales, Acondicionamiento Territorial, Planes Integrales e Instrumentos de Planificación, aprobados por la Municipalidad Distrital de Marcona.

**Artículo 5.- Base Legal**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ordenanza N° xxx-MDM, que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público.
- e) Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las Municipalidades en las áreas de dominio público y sus modificatorias.

- f) Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatorias.
- g) Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- h) Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatoria D.S. N°004-2019MTC.
- i) Ordenanza N° XXXX-MDM que regula el tendido de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de Marcona y dispone su ordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente y dicta otras medidas para la ejecución de obras de servicios públicos.
- j) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- k) Ordenanza N° xx/MDM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias.
- l) Ordenanza N° xx/MDM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Marcona y modificatorias.
- m) Ordenanza N° xx/MDM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Marcona

**CAPÍTULO II  
DEL REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO  
EXISTENTE**

**Artículo 7°.- Obligatoriedad de las medidas de reordenamiento.**

Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de los tendidos de infraestructura aérea de servicio público que hayan instalado oportunamente, en tanto sea técnicamente posible, de conformidad al plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios públicos en el distrito de Marcona.

**Artículo 8°.- Medidas de reordenamiento.**

Para el cumplimiento del reordenamiento referido en el artículo anterior, los operadores de telecomunicaciones deberán presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Informe Técnico correspondiente, adjuntando el plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron oportunamente en espacios públicos en el distrito de Marcona.

El Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión, deberá contemplar necesariamente los siguientes puntos:

- a) Cronograma de ordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios públicos, detallando las actividades a desarrollar en número de días.
- b) Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metraje de la misma.
- c) Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadras. Esta documentación será evaluada por la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de Marcona. En caso el informe técnico o plan de ordenamiento, fuera observado por dicha Subgerencia, se concederá al presentante un plazo adicional de treinta (30) días calendario, para su subsanación. En caso no



cumpla con subsanar las observaciones anotadas, se le aplicarán las sanciones pertinentes, contempladas en el **Anexo I de la presente ordenanza**.

Se precisa que las medidas de reordenamiento deberán ser aplicadas utilizando tecnología de última generación, a fin de mitigar el impacto ambiental y proteger el entorno paisajista del distrito.

**Artículo 9°.- Ejecución de oficio de medidas de reordenamiento.**

Se podrá disponer de oficio la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento de la infraestructura aérea en espacios públicos, para las prestaciones de servicios públicos, si se verifica que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito.

El costo de este servicio será trasladado a las empresas operadoras de telecomunicaciones que hayan efectuado la instalación de la referida infraestructura aérea.

**Artículo 10°.- Criterios para el tratamiento de la infraestructura aérea en espacios públicos**

10.1. La infraestructura que requiera instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro en espacios públicos del distrito de Marcona debe someterse a los siguientes criterios:

- a) No debe obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.
- b) No debe impedir, dificultar o restringir el uso de plazas, parques o jardines públicos.
- c) No debe afectar la visibilidad de los vehículos, peatones y ciclistas que circulen por la vía pública.
- d) No debe interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales.
- e) No debe alterar, impedir o reducir el acceso a las instalaciones de uso público, o hacer inviable su mantenimiento.
- f) No debe menoscabar ni alterar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- g) No debe poner en riesgo la seguridad de las personas, de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes.
- h) No debe generar radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005PCM, "Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para radiaciones no ionizantes".
- i) No debe alterar, afectar o modificar la biodiversidad y los ecosistemas, en las áreas de conservación o amortiguamiento o en aquellas áreas que por ley se encuentren protegidas. j) No debe instalarse ni mantener cables que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable.
- k) No debe mantenerse infraestructura de cableado aéreo; incluido los postes, fuera de servicio o en desuso.

10.2. Los proyectos con nueva tecnología, deben ser desarrollados respetando la armonía ornamental, seguridad, el cuidado ambiental y su integración al paisaje urbano, a efectos de generar el mínimo impacto en el distrito.

10.3. Los concesionarios y los proveedores son responsables solidarios de la observancia de leyes y normas vigentes y aplicables al desarrollo de sus proyectos, encontrándose obligados a brindar todas las facilidades para la fiscalización de sus proyectos y obras a desarrollarse en el distrito de Marcona, con transparencia y claridad en la información proporcionada sobre sus planes y ejecución de los mismos.

10.4 La infraestructura aérea en espacios públicos, debe cumplir con los siguientes lineamientos:

a) En caso de contar con la infraestructura subterránea es obligatorio realizar el tendido de cableado por la canalización existente.

b) Los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento, deben respetar la capacidad de tránsito peatonal, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial.

c) Contar con la opinión del Ministerio de Cultura, en caso la instalación de infraestructura se realice en un área circundante a un bien considerado patrimonio histórico cultural o turístico.

d) Acondicionar accesos provisionales a pasos dotados de elementos de protección hacia los edificios, locales, predios y cocheras, en los tramos afectados para las obras autorizadas.

e) Asumir los gastos directos de las obras autorizadas y los gastos directos que resulten necesarios para prevenir o restituir o revertir los impactos ambientales, paisajísticos o de ornato.

f) Mantener en buen estado de conservación, la infraestructura aérea y de soportes (postes) existentes en espacios públicos, a fin de no degradar el entorno urbano y el medio ambiente, manteniendo los criterios de mimetización con el entorno.

#### **Artículo 11°.- Identificación de infraestructura aérea instalada.**

Los operadores de telecomunicaciones que cuenten con infraestructura aérea en espacios públicos, deberán identificar aquellos postes y cables aéreos que se encuentren instalados en el espacio público del distrito de Marcona, a fin de rotularlos con una señal que permita identificar indubitavelmente a los operadores de telecomunicaciones, debiendo remitir dicha información a la Municipalidad de Marcona, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

#### **Artículo 12°.- Instalación de infraestructura de telecomunicaciones.**

Los requisitos de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (procedimiento N° 07), de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos - Subgerencia de Obras Públicas, aprobado mediante Ordenanza N° xxx/ MDM y ratificado con Acuerdo de Concejo N° xxx de la Municipalidad Provincial de Nasca. En el caso de las empresas que utilicen infraestructura de terceros, adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA, deberán presentar la autorización de uso correspondiente, la cual no podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario de su fecha de presentación.

#### **Artículo 13°.- Autorización para ejecución de trabajos en área pública.**

Los requisitos de la autorización para ejecución de trabajos en áreas públicas y para la instalación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos distintas a las de Telecomunicaciones, se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (procedimiento N° 01), de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos - Subgerencia de Obras Públicas, aprobado mediante Ordenanza N° xx/ MDM y ratificado con Acuerdo de Concejo N° xxx de la Municipalidad Provincia de Nasca

#### **Artículo 14°.- Trabajos de Emergencia.**

Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención en áreas de dominio público. Sin embargo, deberán comunicar a la Municipalidad de Marcona la realización de dicho trabajo, en un plazo máximo de hasta tres (03) días hábiles posteriores a ocurrida la emergencia.

Los trabajos de emergencia serán de responsabilidad de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos que los ejecuten, por lo que deberán asumir los costos por daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

**Artículo 15°.** Desmontaje y retiro de la infraestructura aérea en espacios públicos Los operadores y proveedores de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran obligados solidariamente a desmontar y retirar la infraestructura aérea en espacios públicos que no hayan sido utilizadas durante un (01) año, contado desde la fecha en que se comunicó la finalización de su instalación a la Municipalidad o desde la fecha de constatación municipal de no utilización, de ser el caso. Para el desmontaje y retiro de infraestructura aérea en espacios públicos se debe presentar a la Municipalidad lo siguiente:

- a) Una comunicación escrita dirigida a la Subgerencia de Obras Públicas, en la que se indique que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la infraestructura aérea en espacios públicos.
- b) El cronograma de ejecución de los trabajos a realizar y de las medidas de seguridad adoptadas.

**Artículo 16°.- Conformidad de los trabajos ejecutados.**

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de los trabajos de instalación, retiro o reubicación de la infraestructura en espacios públicos autorizados, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben comunicar el término de la obra, y deberán solicitar dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes el Certificado de Conformidad de Trabajos en Áreas de Uso Público, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el procedimiento seis (06) del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de Marcona, aprobado mediante Ordenanza N° xx/MDM y ratificado con Acuerdo de Concejo N° xxx de la Municipalidad Provincial de Nasca. La Municipalidad procederá a realizar las labores de fiscalización que le permitan constatar que la infraestructura en espacios públicos instalada, se sujeta a las condiciones y requisitos señalados en la memoria descriptiva que dio mérito a su autorización.

**Artículo 17°.- Obligación de Mantenimiento.**

Los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a brindar el mantenimiento de la infraestructura a su cargo, y comprende el cambio, reparación, pintado y limpieza de elementos y componentes o accesorios de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como postes, anclas, riostras, suministros, elementos de sistema radiante, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura de telecomunicaciones son consideradas como labores de mantenimiento.

En caso las labores de mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva, según corresponda, debe comunicar dicha interrupción a la Entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas, por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

## **CAPÍTULO IV DENEGATORIA Y REVOCACIÓN**

### **Artículo 18°.- Denegatoria de la solicitud.**

La Municipalidad Marcona denegará las solicitudes a las empresas operadoras que no cumplan con la exigencia reglamentaria o cuando las obras a ejecutarse puedan poner en riesgo la seguridad del peatón o usuarios de la vía pública, o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público, cuya administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad de acuerdo a ley.

Asimismo, la Municipalidad de Marcona cuenta con la facultad para denegar autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por el municipio en el mantenimiento y remodelación de las vías del distrito.

### **Artículo 19°.- Revocación de Autorización.**

La Municipalidad de Marcona se reserva el derecho de revocar cualquier autorización que haya sido concedida, si se verifica la infracción de las normas u ordenanzas vigentes, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que corresponda.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 20°.- Cableado aéreo.** En concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° xx-MDM, está prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro del distrito de Marcona.

Solo se autorizará el cableado aéreo de manera excepcional para casos específicos; cuando, previo a un análisis técnico de las áreas competentes, se determine la imposibilidad de realizar el cableado subterráneo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

### **Artículo 21°.- Órganos de la Municipalidad competentes.**

Son órganos competentes de la Municipalidad de Marcona para cautelar la correcta ejecución de las medidas dispuestas en la presente ordenanza:

a) La Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, tiene a su cargo la evaluación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza y las demás normas aplicables.

b) La Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, tiene a su cargo la aplicación de las sanciones conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado, mediante Ordenanza N° xxx/MDM y modificatoria y las previstas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 22°.- Infracciones y sanciones.**

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza por parte del Operador de Infraestructura Aérea de Servicio Público, del Proveedor de Infraestructura Pasiva, del Concesionario, del Contratista, del Responsable de la Obra, del Titular de la Autorización, o de cualquier persona natural o jurídica, que incurra en alguna de las conductas contempladas en la presente ordenanza municipal, será sancionada conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones

Administrativas que se detalla en el Anexo 1. En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- MODIFÍQUESE** la parte correspondiente del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Marcona, aprobado por Ordenanza N° xx/MDM y modificatorias e incorpórese al mismo las infracciones codificadas, conforme al Anexo 1 de la presente ordenanza.

**Segunda.- DÉJESE** sin efecto aquellas disposiciones contenidas en la Ordenanza N° XX/MDM y su modificatoria la Ordenanza N° XX/MDM, así como cualquier dispositivo legal, que se contrapongan con lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos y a la Gerencia de Autorización y Control, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

**Segunda.- FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona a establecer disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza, y el anexo correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Marcona en el portal institucional.



ANEXO 1				
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
<b>3 OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA</b>				
	Por instalar, infraestructura de telecomunicaciones (cableado aéreo, postes, etc.) sin contar con la autorización de la entidad competente	1% del valor de la obra a 100% de la tasa aplicable por derecho de trámite	Paralización y Retiro	Muy Grave
	Por presentar documentaciones o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de tramitación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones	25UIT	Retiro	Muy Grave
	Por, no mantener, en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas	25 UIT	Retiro	Muy Grave
	Por no mantener, en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones durante un (01) año, contado desde la fecha que se comunicó la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización, o desde la fecha de constatación de no utilización realizada por la autoridad competente, de ser el caso.	25 UIT	Retiro	Muy Grave
	Por incumplir injustificadamente, con el cronograma de obra, sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a terceros en la que puede incurrir.	15 UIT		Grave
	Por no reportar, la finalización de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones autorizadas por la municipalidad, o reportarlo fuera del plazo establecido acorde a Ley,	05UIT		Leve
	Por no cumplir con el ordenamiento de los tendidos de infraestructura aérea de servicios públicos que hayan instalado oportunamente, en tanto sea técnicamente posible	25UIT	Adecuación o Retiro	Muy Grave
	Por no adjuntar, dentro de lo 90 días calendarios de entrada en vigencia, la ordenanza que regula el tendido y la instalación de la infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacio públicos del distrito de Marcona, su informe técnico y plan de reorganización, reubicación aérea que instalación oportunamente	25UIT	Adecuación o Retiro	Muy Grave

<b>ANEXO 1</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA UIT VIGENTE</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>GRADUALIDAD</b>
<b>3 OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA</b>				
	Por no contemplar el plan de reordenamiento, Reubicación y Reconversión de la infraestructura aérea instalada oportunamente, con todos los requisitos y puntos precisados en el artículo 8° de la Ordenanza que regula el tendido y la instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>15UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por causa, que la municipalidad disponga de oficio la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento de la infraestructura, se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito	<b>25UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Muy Grave</b>
	Por, obstruir, la circulación de vehículos, peatonales o ciclista, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>15 UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por impedir, dificultar o restringir, el uso de plazas, parques o jardines públicos, con la infraestructura aérea de servicios público que requiere instalación, implementación reubicación, mantenimiento o retiro	<b>15UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por afectar, la visibilidad de los vehículos, peatones y ciclista que circulen por las vía pública, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación., reubicación, mantenimiento o retiro.	<b>15 UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por interferir, reducir o dificultar, la visibilidad de las señalizaciones viales con la infraestructura aérea de servicio público, que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>15UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por alterar, impedir o reducir, el acceso a las instalaciones de uso público o hacer inviable su mantenimiento, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>15UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por menoscabar o alterar, el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>25UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Muy Grave</b>

<b>ANEXO 1</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA UIT VIGENTE</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>GRADUALIDAD</b>
<b>3 OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA</b>				
	Por poner en riesgo, la seguridad de las personas de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>25UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Muy Grave</b>
	Por generar, radiaciones no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, que aprueban estándar de calidad ambientales (ECAs) para radiaciones no ionizantes, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>15UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por alterar, afectar o modificar, la biodiversidad y los ecosistemas, en las áreas de conservación o amortiguamiento o en aquellas aéreas que por ley se encuentran protegidas, con la infraestructura aérea de servicios público que requieren instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro	<b>15 UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por mantener, infraestructura de cableado aéreo, incluido los postes, fuera de servicio o en desuso, o que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable	<b>15UIT</b>	<b>Adecuación o Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por no respetar, la capacidad de transito peatona, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los limites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial, los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento	<b>15 UIT</b>	<b>Adecuación o Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por no rotular, los postes y cables aéreos que se encuentren instalados en el espacio público del distrito de Marcona, con una señal que permita identificar indubitavelmente a los operadores de telecomunicaciones	<b>15UIT</b>	<b>Adecuación o Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por no presentar, la autorización de uso correspondiente, para la utilización de infraestructura de tercero	<b>15UIT</b>	<b>Adecuación o Retiro</b>	<b>Grave</b>
	Por no comunicar a la municipalidad de Marcona, dentro del plazo de tres (03) días posteriores a la emergencia, la realización de dichos trabajos en áreas de dominio público, retiro y/o reordenamiento de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones	<b>05UIT</b>	<b>Retiro</b>	<b>Leve</b>